



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

PUBLICACIÓN No. 2025021867 del 12 de mayo de 2025 DEL AUTO DE INICIO No. 2025005363 DEL 29 DE ABRIL DE 2025 DEL PROCESO SANCIONATORIO No 201613154

La Coordinadora (E) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO	2025005363
PROCESO SANCIONATORIO No:	201613154
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN DE AUTO DE INICIO:	29 DE ABRIL DE 2025
AUTO DE INICIO FIRMADO POR:	JUAN FERNANDO ROA ORTIZ Director Técnico (E) de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

Mediante la publicación No 2025021867 del 12 de mayo de 2025 se comunica el Auto de Inicio No 2025005363 del 29 de abril de 2025, que se publica por un término de CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **13 DE MAYO DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora (E) Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación seis (6) folios copia integra del Auto No. 2025005363, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201613154

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora (E) Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025005363
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613154

El Director Técnico (E) de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No 201613154 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata, mediante el radicado 20233011824 del 05 de octubre de 2023 remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, el material recaudado a través del control de prestación de servicios No 723 de 2020, en la que se indicó lo siguiente: (Folio 1 a 7)

"(...)

De acuerdo con lo anterior, este Grupo procedió a realizar la revisión de cada una de las actas, teniendo en cuenta el concepto de publicidad emitido por su Dirección.

Para los productos con concepto "FRAUDULENTO", se procedió a generar análisis en contexto y para los casos por incumplimiento en "PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR EL INVIMA" se realizó verificación de las URL reportadas.

Lo anterior, con el objetivo de identificar el presunto responsable y proceder con el reporte y/o suspensión de las URL en las que se evidencia la publicidad y comercialización de los productos que incumplen la normatividad sanitaria vigente, mediante el acuerdo de cooperación con Meta región Andina, el convenio con Mercado Libre y realizar el respectivo envío de la información hallada en sitios web y plataformas de comercio electrónico a la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC, con el fin de que se tomen las acciones administrativas correspondientes, bajo el marco de lo establecido en el Estatuto Nacional del Consumidor, mediante radicado saliente 20232036844.

ACTA 48

NOMBRE DEL PRODUCTO: KLG 180 Pastillas

• **CONCEPTO PUBLICIDAD:** Fraudulento

• **NORMATIVIDAD QUE INCUMPLE:** Artículo 2, Decreto 677 de 1995. "Por lo cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitarias de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia"

• **VERIFICACIÓN Y/O ANÁLISIS:** Se verifica la URL

<https://www.fitnatural.com.co/productos/g180-plusquemador-x30-capsulas/> evidenciando que la publicación NO se encuentra activa.

(ver imagen folio 2)

Se realizó la búsqueda en fuentes abiertas encontrando:

• Noventa y un (91) publicaciones en Facebook.

• Tres (3) perfiles de Instagram que reúnen las características mínimas para ser reportados, ya que hacen referencia a un producto fraudulento y el 80% de las publicaciones incumplen.

• Siete (7) sitios web.

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=453570043455307&set=a.453570030121975>

75

(Ver imagen folio 3)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025005363

(29 de Abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613154

https://www.instagram.com/q180_original/

(ver imagen folio 3)

<https://puntonaturista.com/producto/q180-plus/>

Datos de contacto

Teléfono: 3245431941

Correo: contacto@puntonaturista.com

<https://g180plus.com.co/>

Datos de contacto

WhatsApp ☎ +57 3126033330

Email info@g180plus.com

<https://defitness.co/products/g180pro>

Dirección: Calle 12ª # 53 – 51 Cali

<https://www.proteinasya.com/product-page/q180-plus>

Correo: profitcol@hotmail.com

Teléfono: 3125620305

<https://www.tucuidadonatural.com/tienda/belleza-y-fitness/peso-adeecuado/capsulas/g180/>

Datos de contacto

Correo: contacto@tucuidadonatural.com

(ver imagen folio 4)

<https://distribuidoragoldnutrition.com/product/q180-plus-30-capsulas/>

Datos de contacto:

Responsable: DISTRIBUIDORA GOLD NUTRITION S.A.S

NIT 901528068 - 6

Teléfono: (+57) 310 610 5528

Correo: goldnutritioncali@gmail.com - jonathan_ramirez@hotmail.com

Dirección: Calle 70 A 1 A B 09 ESQ – Cali, Valle

(ver imagen folio 5 y 6)

Por último, se realiza la búsqueda en Mercado Libre y No se encontró publicaciones relacionadas con el producto "G180 PLUS"

(ver imagen folio 6)

De acuerdo con los hallazgos anteriormente mencionados se solicita de manera respetuosa que desde su Dirección analicen en presente oficio y si es el caso se tomen las medidas necesarias, teniendo en cuenta, que se identifica NIT del establecimiento DISTRIBUIDORA GOLD NUTRITION S.A.S que presuntamente comercializa el producto Fraudulento "G180 PLUS".
(...)"

2. A folios 8 a 12, se relacionan los enlaces verificados en las redes sociales Facebook, Instagram y páginas web.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025005363
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613154
CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 677 de 1995.

Decreto 677 de 1995, establece:

"(...)

ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en presente Decreto regulan principalmente el régimen de registros y licencias control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de ase, <sic> higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación exportación y comercialización.

(...)

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

Producto farmacéutico fraudulento. Se entiende por producto farmacéutico fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes condiciones:

- a) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga Licencia Sanitaria de Funcionamiento;
- b) El elaborado por laboratorio farmacéutico que no tenga autorización para su fabricación;
- c) El que no proviene del titular del Registro Sanitario, del laboratorio farmacéutico fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Ministerio de Salud;
- d) El que utiliza envase, empaque o rótulo diferente al utilizado;
- e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto;
- f) Con la marca, apariencia características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;
- g) Cuando no esté amparado con Registro Sanitario.

(...)

Decreto 843 de 2016:

"(...)

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Decreto se aplican a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de medicamentos.

(...)

Artículo 12. Inspección, vigilancia y control. Corresponde al INVIMA el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario, entre otros, respecto de los medicamentos. Para tal fin, además de la Ley 9 de 1979 y las disposiciones de carácter sanitario, aplicará para el ejercicio de sus competencias, el modelo de inspección, vigilancia y control establecido en la Resolución 1229 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el Título III, Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025005363

(29 de Abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613154

La ley 1437 de 2011, dispone:

(...)

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

(...)

Así las cosas, de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho evidencia la ocurrencia de unos hechos que presuntamente incumplieron con la norma sanitaria por cuanto se realizó publicidad del producto: KLG 180 PASTILLAS (FRAUDULENTO), sin contar Con Registro Sanitario , contrariando lo establecido en el Decreto 677 de 1995.

No obstante, lo anterior, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el responsable de la presunta publicidad de los productos y la naturaleza del mismo.

Así las cosas, encuentra este despacho conveniente practicar las siguientes pruebas para determinar las conductas constitutivas de infracción sanitaria:

- Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima a fin de que informe si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control al establecimiento DISTRIBUIDORA GOLD NUTRITION S.A.S identificada 901.528.068-6, con el fin de verificar la autorización, publicidad y comercialización del producto KLG 180 PASTILLAS (FRAUDULENTO).

Así mismo se requiere que por parte de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos se informe a este Despacho la naturaleza del producto publicitado KLG 180 PASTILLAS.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

Página 4 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 2025005363
(29 de Abril de 2025)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201613154

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio número 201613154 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme con lo establecido en la Decreto 677 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si éstos constituyen o no infracciones a las disposiciones sanitarias vigentes, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos del Invima a fin de que informe si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control al establecimiento DISTRIBUIDORA GOLD NUTRITION S.A.S identificada 901.528.068-6, con el fin de verificar la autorización, publicidad y comercialización del producto KLG 180 PASTILLAS (FRAUDULENTO).

Así mismo se requiere que por parte de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos se informe a este Despacho la naturaleza del producto publicitado KLG 180 PASTILLAS.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO ROA ORTIZ
Director Técnico (E) de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Erika Abril

Aprobó: Fredy Castillo

